

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado CRA No. 202414000031152 del 2 de abril de 2024, la empresa AMARILO S.A.S., allegó queja ambiental a la Corporación por las presuntas afectaciones en el lote denominado Madero, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico.

Que el día 23 de abril de 2024 la Corporación practicó visita técnica al predio denominado lote Madero ubicado en la jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, con el objeto de atender la queja presentada por la sociedad AMARILO S.A.S., por las presuntas afectaciones en el lote Madero debido al relleno de la ronda hídrica de un drenaje en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 183 del 23 de mayo de 2024, donde se pudo evidenciar:

“(..)

19 OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 23 de abril de 2024 se realizó visita técnica al lote Madero ubicado en la jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, en atención a la denuncia presentada por AMARILO S.A.S.

Cerca de las edificaciones construidas se observó un tubo semienterrado en el drenaje que colinda con los límites del lote Madero y en las coordenadas Latitud 10°52'59.653"N Longitud 74°48'22.551"W. Se observaron dos (2) volquetas y una

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*maquinaria pesada tipo pajarita, realizando el cubrimiento y relleno de la ronda hídrica del drenaje con **Residuos de Construcción y Demolición – RCD**.*

Adicionalmente, se observó que en la descarga y apilamiento de los residuos de construcción y demolición – RCD, se generaron emisiones de material particulado a la atmósfera.

La señora encargada de supervisar el relleno del drenaje – Carmenza León – manifestó que la obra se estaba realizando para evitar que las aguas lluvias lleguen a la finca, así mismo, suministró la información del propietario del predio (Rafael Alfredo Madero Cabrera identificado con cédula de ciudadanía 7.467.966).

19.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DENUNCIA

De acuerdo a lo observado en la visita técnica y a la denuncia enviada por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202414000031152 de 02 de abril de 2024 por parte de AMARILO S.A.S., se considera lo siguiente:

AMARILO S.A.S., reportó el sellamiento del flujo de escorrentía en el lote Madero, lo cual se puede observar en la tabla 3, compuesta de imágenes que ilustran la intervención realizada el 11 de marzo de 2024, que anexó en la denuncia:

Tabla 3. Evidencia de intervenciones en el lote Madero el 11 de marzo de 2024, presentadas por AMARILO S.A.S.

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 944 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

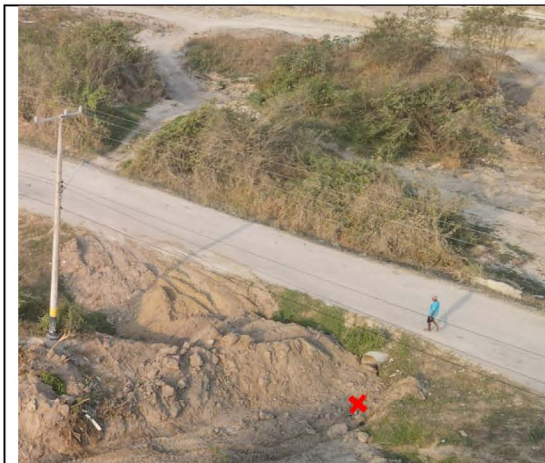


Imagen 1. Fotografía aérea en la que se observa el tubo de escorrentía en el lote madero.



Imagen 2. Fotografía aérea en la que se observa la intervención en el tubo de escorrentía que se encuentra en el lote madero.



Imagen 3. Fotografía aérea en la que se evidencia el punto en el que se intervino el tubo de escorrentía y la afectación en el drenaje ubicado dentro del lote madero.



Imagen 4. Fotografía aérea en la que se evidencia que se realizaron intervenciones en el lote madero.

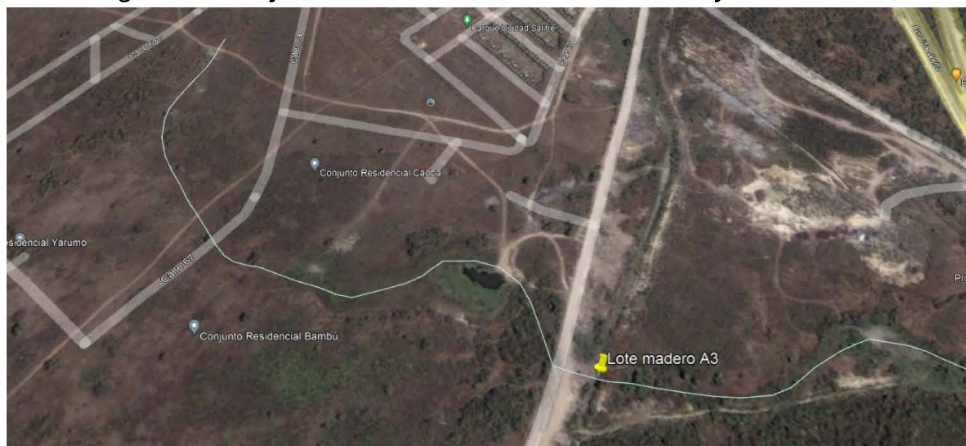
En la imagen satelital de Google Earth del año 2009, se evidencia que el drenaje natural cruzaba por la zona que en la que actualmente se encuentran los conjuntos construidos del proyecto de urbanismo San Antonio y por el lote Madero. De igual

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

forma, la información cartográfica de la capa de drenajes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, indica que existió un drenaje en la zona en la que se encuentran construidos los conjuntos del proyecto de urbanismo San Antonio desarrollado por la empresa constructora Amarilo.

Imagen 1. Drenaje natural en la zona de construcción y el lote Madero



Fuente: Google Earth (2009).

En la misma cartográfica de la capa de drenajes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se evidencia que existe un drenaje en la zona del lote Madero; verificado en campo este drenaje se encuentra obstruido con material de RCD.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Revisada las bases de datos de la Corporación no se evidencia permiso de ocupación de cauce para las obras de construcción adelantadas por la empresa Amarillo y por el señor Rafael Alfredo Madero Cabrera.

Imagen 2. Drenaje de acuerdo con IGAC



Es pertinente mencionar que las aguas lluvias deben escurrir por medio de los drenajes naturales, con el fin de evitar inundaciones, en el caso particular el drenaje ubicado en el lote Madero está siendo afectado debido a que se está realizando un relleno con RCD, en la ronda hídrica del drenaje, con el fin de obstruirlo y que las aguas lluvias no pasen hasta el predio, lo cual puede generar inundaciones y afectaciones ambientales y sociales, como el desbalance hídrico en la parte baja de la cuenca hidrográfica.

1. Jurisdicción y competencia:

- El lote Madero está ubicado en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico, por lo tanto, es competencia de la CRA ejercer las acciones de control, seguimiento y sanción correspondientes en esa zona puntual.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Impactos ambientales:

- *Al obstaculizar el paso de las aguas que naturalmente deben seguir el curso del drenaje que está siendo rellenado por RCD, en el lote Madero, se genera una afectación al recurso hídrico, deterioro ambiental y paisajístico.*

- *En caso que las aguas no puedan seguir su curso natural por el drenaje, se pueden presentar inundaciones, colmataciones del suelo y desbalance hídrico en la parte baja de la cuenca hidrográfica.*

- *No se tiene certeza de la procedencia de los residuos de construcción y demolición RCD utilizados para realizar el relleno en la ronda hídrica del drenaje, por lo que se desconoce si han estado en contacto con residuos peligrosos o con materia orgánica, generando una presunta contaminación del suelo y la afectación al recurso hídrico, además podría afectar drenajes que se ubican aguas abajo en caso que los RCD sean arrastrados durante eventos de lluvia.*

- *Al realizar la descarga de los RCD de las volquetas y apilarlos con la maquinaria pesada tipo pajarita se generó la emisión de material particulado hacia la atmósfera.*

- *En caso de presentarse una inundación derivada de las aguas lluvias acumuladas en el drenaje, se pueden generar estancamientos de aguas que podrían conllevar a proliferación de vectores que generen enfermedades a la comunidad vecina, y afectaciones generales de movilidad.*

5. Acciones a implementar:

- *Se deben adelantar las acciones correspondientes para despejar y restaurar las condiciones del drenaje y su ronda hídrica, de tal forma que se garantice que durante eventos de lluvia, las aguas escurran por su cauce natural.*

- *El denunciado debe realizar la disposición final de los residuos de construcción y demolición – RCD, utilizados para rellenar el drenaje, en un sitio autorizado para tal fin.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Requerir al denunciado la presentación de los certificados de disposición final de los residuos de construcción y demolición – RCD, utilizados para rellenar el drenaje y que deben ser retirados inmediatamente.

- Se deben aplicar las medidas sancionatorias pertinentes por rellenar el drenaje y su ronda hídrica, y por la disposición inadecuada de los residuos de construcción y demolición RCD en el drenaje.

20 CONCLUSIONES.

20.1 Las actividades de relleno del drenaje y su ronda hídrica con Residuos de Construcción y Demolición (RCD) realizada por el señor Rafael Alfredo Madero Cabrera en el lote de su propiedad, denominado “Lote Madero” ubicado en el municipio de Malambo, han ocasionado una obstrucción al flujo natural de las aguas, generando un presunto impacto negativo sobre el recurso hídrico superficial de la zona.

20.2 La obstrucción del drenaje aumenta el riesgo de inundaciones aguas arriba y en zonas colindantes, y conllevaría a crear las condiciones propicias para la proliferación de vectores que pueden afectar la salud de las comunidades cercanas, además de causar posibles daños a la infraestructura y problemas de movilidad.

20.3 La disposición inadecuada de los RCD realizada por el señor Rafael Alfredo Madero Cabrera en el lote de su propiedad, específicamente en la ronda hídrica del drenaje constituye un foco de contaminación del suelo y de las aguas superficiales, ya que se desconoce la procedencia de estos residuos y si han estado en contacto con sustancias peligrosas o materia orgánica. No se registra cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017, ni se registra permiso de ocupación de cauce asociado a esta obra de relleno.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20.4 Las actividades de descarga y apilamiento de los RCD han generado emisiones de material particulado a la atmósfera, causando un presunto impacto negativo sobre la calidad del aire en la zona.

20.5 Resulta necesario tomar acciones pertinentes con el fin objeto prevenir o impedir la continuidad de la realización de una actividad de disposición de residuos RCD en el lote denominado Lote Madero, realizadas por el Rafael Alfredo Madero Cabrera, dado que evidencia la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y/o la salud humana, acciones que podrían configurar infracciones ambientales tipificadas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por causar presunto daño o poner en peligro el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana y violación a la normatividad ambiental colombiana.

20.6 Se evidencia que el desarrollo urbanístico y de construcción de viviendas en la zona que en la que actualmente se encuentran los conjuntos construidos del proyecto de urbanismo San Antonio, se realizó sobre un tramo de cauce natural, el cual a la fecha se encuentra totalmente cubierto; no se registra permiso de ocupación de cauce asociado a esta obra constructiva.

20.7 Se considera pertinente verificar la ocurrencia de la presunta ocupación de cauce por parte de la Empresa Amarilo en el sector urbanístico denominado San Antonio, con el fin de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

(...)

Anexos: Acta Oficial de Visita y Registro Fotográfico.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 944 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTA OFICIAL DE VISITA

FORMATO	
ACTA OFICIAL DE VISITA	
Código: MC-FT-17	Versión: 1
Fecha: 14/09/2012	

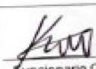
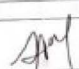
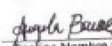
Fecha	23 de abril de 2024
Persona Natural o Jurídica	Rafael Alfredo Madero Cabrera
Dirección - Nit	Prota loterredia - Via interestad
Representante Legal	NO REGISTRADA
Persona que atiende la visita	Andrés Iguarán
Asunto	Seguimiento a Denuncia obstrucción de Canal de aguas lluvias.

HECHOS:
Se realizó visita técnica en atención a denuncia de Amarillo SAs. Relacionada con la obstrucción del Canal de aguas lluvias en el recorrido se observó que se encuentran realizando trabajos de un canal de aguas lluvias con restos de construcción y demoliciones - PUN - con una rampa provisoria a una velocidad. La Sección encargada Camata León - momento que la obra se está realizando esta fue regular y se cumplió a la fin. Se debe tener cuenta que se está realizando la obstrucción sobre la vía de intersección a los datos suministrados por la Dirección de Planeación del Prospecto de la Prota. SAs.
Rafael Alfredo Madero Cabrera C.C. 7467-966

Constancia de quien atiende la visita: _____

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita, el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES: _____

 Funcionario C.R.A. Nombre: <u>Kenyon Pardo</u> Cargo: <u>Contador</u>	 Persona que atendió la visita Nombre: <u>Andrés Iguarán</u> C.C.: <u>80.805.411</u> Dir.: - Tel:	 Testigo Nombre y cédula: <u>Magela Barros</u> Dirección: <u>CC. 1140892853</u> Tel: <u>3011825944</u>
--	--	---

Calle 66 No. 54 - 43 • Telefax: 3686626 - 3686627 - 3686629 - 3686631 - 3492686 - 3492454
- 3492482 e-mail: crautonoma@hotmail.com Barranquilla • Colombia

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 944 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

<p><i>Fotografía 1. Relleno de RCD en la ronda hídrica del drenaje ubicado en el lote Madero</i></p> 	<p><i>Fotografía 2. Residuos de construcción y demolición dispuestos en la ronda hídrica del drenaje ubicado en el lote madero.</i></p> 
<p><i>Fotografía 3. Generación de material particulado, derivado de la descarga de RCD en</i></p>	<p><i>Fotografía 4. Drenaje ubicado en los limites del lote san Antonio cerca al conjunto residencial</i></p>

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 944 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>el drenaje.</i>	<i>Caoba.</i>
	
<p><i>Fotografía 5. Maquinaria pesada utilizada para descargar y apilar los residuos de construcción y demolición en el drenaje ubicado en el lote</i></p>	<p><i>Fotografía 6. Volqueta utilizada para descargar los residuos de construcción y demolición en el</i></p>

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 944 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



(...)"

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58);

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 13 de 21



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, donde se indicó:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

***PARÁGRAFO 2.** Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

(Decreto 2041 de 2014, art.40)”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que el día 23 de abril de 2024 la Corporación practicó visita técnica al predio denominado lote Madero ubicado en la jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, con el objeto de atender la queja presentada por la sociedad AMARILO S.A.S., por las presuntas afectaciones en el lote Madero debido al relleno de la ronda hídrica de un drenaje en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 183 del 23 de mayo de 2024, donde se pudo evidenciar:

20 CONCLUSIONES.

20.1 Las actividades de relleno del drenaje y su ronda hídrica con Residuos de Construcción y Demolición (RCD) realizada por el señor Rafael Alfredo Madero Cabrera en el lote de su propiedad, denominado “Lote Madero” ubicado en el municipio de Malambo, han ocasionado una obstrucción al flujo natural de las aguas, generando un presunto impacto negativo sobre el recurso hídrico superficial de la zona.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20.2 La obstrucción del drenaje aumenta el riesgo de inundaciones aguas arriba y en zonas colindantes, y conllevaría a crear las condiciones propicias para la proliferación de vectores que pueden afectar la salud de las comunidades cercanas, además de causar posibles daños a la infraestructura y problemas de movilidad.

20.3 La disposición inadecuada de los RCD realizada por el señor Rafael Alfredo Madero Cabrera en el lote de su propiedad, específicamente en la ronda hídrica del drenaje constituye un foco de contaminación del suelo y de las aguas superficiales, ya que se desconoce la procedencia de estos residuos y si han estado en contacto con sustancias peligrosas o materia orgánica. No se registra cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017, ni se registra permiso de ocupación de cauce asociado a esta obra de relleno.

20.4 Las actividades de descarga y apilamiento de los RCD han generado emisiones de material particulado a la atmósfera, causando un presunto impacto negativo sobre la calidad del aire en la zona.

20.5 Resulta necesario tomar acciones pertinentes con el fin objeto prevenir o impedir la continuidad de la realización de una actividad de disposición de residuos RCD en el lote denominado Lote Madero, realizadas por el Rafael Alfredo Madero Cabrera, dado que evidencia la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y/o la salud humana, acciones que podrían configurar infracciones ambientales tipificadas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por causar presunto daño o poner en peligro el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana y violación a la normatividad ambiental colombiana.

20.6 Se evidencia que el desarrollo urbanístico y de construcción de viviendas en la zona que en la que actualmente se encuentran los conjuntos construidos del proyecto de urbanismo San Antonio, se realizó sobre un tramo de cauce natural, el cual a la fecha se encuentra totalmente cubierto; no se registra permiso de ocupación de cauce asociado a esta obra constructiva.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20.7 Se considera pertinente verificar la ocurrencia de la presunta ocupación de cauce por parte de la Empresa Amarillo en el sector urbanístico denominado San Antonio, con el fin de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

(...)”

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir al señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.467.966, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a al señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.467.966, para que en un término de siete (7) días hábiles

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 183 del 23 de mayo de 2024, allegue a la Corporación:

- En su calidad de propietario del Lote Madero ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico, despeje y realice el saneamiento del drenaje obstruido en su predio de forma inmediata, así como su ronda hídrica.
- Implemente las medidas necesarias que garanticen la recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos de construcción y demolición – RCD, utilizados para rellenar el drenaje ubicado en el Lote Madero.
- Presente un informe que evidencie el cumplimiento de esta obligación, incluyendo registros fotográficos, certificados de disposición final de RCD de un gestor autorizado y licencia del gestor autorizado.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 183 del 23 de mayo de 2024, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.467.966, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección Carrera 54 N°. 64-245, piso 1, local 2, edificio Camacol, Barranquilla. Correo electrónico: rmadero@expomavis.com - Celular: 3145810786.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 944 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.467.966, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **24 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLEY Y MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: Por abrir

Proyectó: Omar Gómez – Abogado Contratista - SDGA.

Revisó Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-

Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado Dirección.-